

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DEL SISTEMA DE GARANTÍAS DE ORIGEN DEL GAS PROCEDENTE DE FUENTES RENOVABLES

(IPN/CNMC/037/22)

CONSEJO. PLENO

Presidenta

D^a. Cani Fernández Vicién

Vicepresidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D^a. María Ortiz Aguilar

D^a María Pilar Canedo Arrillaga

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

D. Carlos Aguilar Paredes

D. Josep Maria Salas Prat

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 20 de septiembre de 2022

En el ejercicio de la función consultiva en el proceso de elaboración de normas que afecten a su ámbito de competencias en los sectores sometidos a su supervisión, en aplicación de los artículos 5.2 a), 5.3 y 7 y de la disposición transitoria décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, el Pleno de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia acuerda emitir el siguiente informe relativo a la *“Propuesta de Orden por la que se aprueba el Procedimiento de gestión del Sistema de Garantías de origen del gas procedente de fuentes renovables”*

1. ANTECEDENTES

El 3 de agosto de 2022 se recibió en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la *Propuesta de Orden por la que se aprueba el Procedimiento de gestión del Sistema de Garantías de origen del gas procedente de fuentes renovables*”, junto con una Memoria justificativa, para que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2, el artículo 7 y la Disposición transitoria de la Ley 3/2013, se emita el correspondiente informe.

La Disposición transitoria décima de dicha Ley establece que los órganos de asesoramiento de la Comisión Nacional de Energía previstos en la Disposición adicional undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, seguirán ejerciendo sus funciones hasta que se constituya el Consejo Consultivo de Energía. Teniendo en cuenta que no se ha producido la constitución de dicho Consejo, la propuesta de Orden y la Memoria justificativa fue remitida el 4 de agosto de 2022 al Consejo Consultivo de Hidrocarburos (en adelante, CCH) para alegaciones.

Se han recibido alegaciones de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Asimismo, se ha recibido contestación sin alegaciones por parte **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

En el Anexo I del presente informe se adjuntan las alegaciones recibidas por escrito de los miembros del Consejo Consultivo.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, define las garantías de origen como aquel documento electrónico cuya única función es acreditar ante un consumidor final que una cuota o cantidad determinada de energía se ha producido a partir de fuentes renovables. Asimismo, en su artículo 19 establece que, con el fin de certificar a los clientes finales el porcentaje o la cantidad de energía procedente de fuentes renovables de una estructura de abastecimiento energética del proveedor de energía y de la energía suministrada a los consumidores en virtud de contratos comercializados, haciendo referencia al consumo de energía procedente de fuentes renovables, los Estados miembros velarán por que el origen de la energía producida a partir de fuentes renovables pueda garantizarse, según criterios objetivos, transparentes y no discriminatorios.

En el ámbito nacional, la Ley 7/2021, de 20 de mayo, en su artículo 12 dedicado al fomento y objetivos de los gases renovables, y el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030, en su medida 1.8, señalan la necesidad de establecer un Sistema de garantías de origen de gases renovables que acredite

la procedencia y trazabilidad de los mismos y el impacto ambiental asociado a su producción y uso.

En desarrollo de la Ley 7/2021, el **Real Decreto 376/2022**, de 17 de mayo, por el que se regulan los criterios de sostenibilidad y de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de los biocarburantes, biolíquidos y combustibles de biomasa, así como el sistema de garantías de origen de los gases renovables, establece, en su Título II, la creación de un sistema de garantías de origen aplicable a los gases renovables:

Artículo 19. Sistema de garantías de origen del gas procedente de fuentes renovables.

1. Con el objeto de fomentar la producción de gas de fuentes renovables y poder demostrar ante los consumidores finales que una cantidad determinada de energía se ha obtenido a partir de dichas fuentes, se establece la creación de un sistema de garantías de origen aplicable a los gases renovables.

El sistema de garantías de origen es el instrumento a través del cual se asegura la publicidad y permanente gestión y actualización de la titularidad y control de las garantías de origen generadas a partir gas procedente de fuentes renovables, según se definen en el apartado tercero.

Este sistema de garantías de origen contará con un Registro de instalaciones de producción de gas procedente de fuentes renovables, que incluirá información sobre la titularidad, situación, tipología, capacidad y fechas de puesta en marcha de las instalaciones, entre otros, así como un listado de los sujetos titulares de las mismas.

2. El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico será la Entidad Responsable para el desarrollo y gestión del sistema de garantías de origen de gas procedente de fuentes renovables [...]

El punto 6 del citado artículo 19 del Real Decreto 376/2022 establece el contenido del **procedimiento de gestión de Garantías de Origen**

6. Por orden de la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y consulta a los agentes interesados, se deberá aprobar un procedimiento de gestión que deberá incluir al menos:

- a) Procedimiento de alta de las instalaciones de producción.*
- b) Definición del certificado, incluyendo caducidad, revocación y redención.*
- c) Derechos y obligaciones de los tenedores de las garantías de origen, incluyendo, en su caso, la obligación de presentar garantías.*
- d) Procedimiento de comunicación con entidades de negociación, con entidades responsables de la gestión de garantías de origen de electricidad y de terceros países.*

- e) *Procedimiento de supervisión de las instalaciones de producción.*
- f) *En el caso del gas procedente de fuentes renovables no inyectado en el sistema gasista, procedimiento de medición de la energía producida, así como verificación e inspección de las mediciones.*
- g) *Gestión de reclamaciones.*
- h) *Composición y funcionamiento del Comité de Productores de gas procedente de fuentes renovables.*
- i) *Mecanismo de modificación del Procedimiento de gestión.*

La **Disposición adicional segunda del Real Decreto 376/2022**, de 17 de mayo, designa al Gestor Técnico del Sistema gasista (GTS) como Entidad Responsable del sistema de GdO (en adelante Entidad Responsable) mientras el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante MITERD) no disponga de los medios humanos y materiales para ejercer sus funciones.

En el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor del real decreto, el GTS debe presentar a la Secretaría de Estado de Energía una propuesta de procedimiento de gestión.

En el plazo de seis meses a partir de la aprobación del Procedimiento de gestión, el GTS deberá poner en funcionamiento el sistema de GdO.

En cumplimiento de lo indicado en la mencionada Disposición adicional segunda, con fecha 29 de julio de 2022, el GTS remitió al MITERD la Propuesta de Procedimiento de Gestión, elaborada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de dicho Real Decreto.

Adicionalmente, el GTS indica que, con el objeto de anticipar los comentarios de las partes interesadas de forma transparente y no discriminatoria, sometió un primer borrador de este documento a un proceso de consulta entre el 27 de junio y el 15 de julio, a efectos de identificar mejoras en el documento.

3. CONTENIDO DE LA PROPUESTA DE ORDEN

La Propuesta de Orden consta de cuatro artículos, dos disposiciones finales y un anexo con el Procedimiento de Gestión del Sistema de Garantías de Origen del gas procedente de fuentes renovables.

En el **artículo primero** se establece el objeto y finalidad de la orden, que es la aprobación del procedimiento de gestión del sistema de garantías de origen del gas procedente de fuentes renovables.

En el **artículo segundo** se establece el ámbito de aplicación, que son todos los sujetos que deseen participar en el sistema de garantías de origen del gas procedente de fuentes renovables.

En el **artículo tercero** se **aprueba el procedimiento de gestión del sistema de garantías de origen del gas procedente de fuentes renovables**, cuyo contenido se presenta en el Anexo de la Orden.

En el **artículo cuarto** se habilita a la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía a modificar por resolución el contenido del procedimiento de gestión del sistema de garantías de origen del gas.

La **disposición final primera** regula el título competencial y la **disposición final segunda** establece que la norma entrará en el día siguiente de su publicación de el BOE.

3.1. Contenido del Procedimiento de gestión del sistema de garantías de origen de gas procedente de fuentes renovables

El Procedimiento de gestión del Sistema de Garantías de Origen de gas procedente de fuentes renovables se estructura en los siguientes 12 capítulos:

1. Introducción
2. Conceptos generales
3. Registro, mantenimiento y baja en el Sistema de Garantías de Origen
4. Supervisión y auditoría de las instalaciones de producción
5. Administración del Sistema de Garantías de Origen
6. Procedimientos de Medición
7. Reporte de actividad
8. Gestión de reclamaciones
9. Procedimiento de comunicación
10. El Comité de Sujetos del Sistema de Garantías de Origen (CSSGO)
11. Mecanismo de modificación del Procedimiento de Gestión
12. Listado de documentos de carácter público

A continuación, se resume el contenido del procedimiento de gestión:

1. Introducción

Los **tipos de gases renovables** para los que se expedirán Garantías de Origen estarán detallados en el listado de información adicional de carácter público.

Los tipos de gases renovables se definen, por lo tanto, en el **documento** denominado “**Tipos de gases renovables. Especificaciones de calidad y medición**”, circulado por el GTS pero que no ha sido incluido en la propuesta de Orden recibida en la CNMC.

En el documento circulado por el GTS **se definen 4 tipos de gases renovables:**

- **Biogás.** Se considera biogás al combustible gaseoso que se produce en medios naturales o en dispositivos específicos, a partir de reacciones de biodegradación de materia orgánica, residuos y desechos de origen biológico.
- **Biometano.** Se considera biometano al combustible gaseoso compuesto principalmente por metano que ha sido producido por tecnologías de depuración de biogás, o mediante procesos de metanación de hidrógeno de origen renovable destinado a inyectarlo en infraestructuras del Sistema Gasista.
- **Hidrógeno de origen renovable.** Se considera hidrógeno de origen renovable o **hidrógeno verde**, al que ha sido generado a partir de electricidad renovable, utilizando como materia prima el agua, mediante un proceso de electrólisis. Así mismo, el hidrógeno obtenido mediante el reformado del biogás o la conversión bioquímica de la biomasa, siempre que se cumplan los requisitos de sostenibilidad establecidos, tendrá carácter renovable.
- **Hidrógeno B.** Se considera Hidrogeno B al hidrogeno de origen renovable que es inyectado en una red de gas natural en un proceso de *blending*, asegurando que, como consecuencia de esta inyección, la concentración en las redes de transporte y distribución no supera el porcentaje máximo permitido de hidrogeno en las infraestructuras del sistema gasista

Volviendo al capítulo 1 del procedimiento, se establecen cuatro **tipos de logística de red o de consumo:**

- Gases renovables inyectados en el Sistema gasista, aplicable tanto a la red de transporte como a las redes de distribución.
- Gases renovables inyectados en canalizaciones no conectadas al Sistema gasista.
- Gases renovables con logística off-grid, como es el caso del transporte por carretera.

- Gases renovables autoconsumidos en la propia instalación de producción.

La producción de gases renovables podrá realizarse por producción directa de una fuente renovable, o por conversión a partir de otra fuente de energía renovable.

Las GdO podrán incluir -en el futuro- la **huella de carbono**, cuando su cálculo esté respaldado por la Calculadora de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

2. Conceptos generales

En el alcance del documento se indica que el procedimiento define los principios fundamentales de funcionamiento, los protocolos, los derechos y las obligaciones del sistema de GdO, de aplicación a las instalaciones de producción y consumo de gases renovables en territorio nacional.

Cuando la aplicación de este Procedimiento requiera de un mayor nivel de detalle, se desarrollará en el **listado de documentación adicional de carácter público** que se incluye para complementar al Procedimiento y que será publicado en la sección pública de la Plataforma de GdO o en su defecto en la página web de la Entidad Responsable.

En este capítulo se definen los derechos y obligaciones de todos los agentes involucrados en el procedimiento del Sistema de Garantías de Origen, incluida la Entidad Responsable del sistema.

Tenedores de Garantías de Origen.

Un tenedor de GdO es una entidad para la que se establece una cuenta de anotaciones de garantías de origen. La participación en el sistema de GdO requiere la firma de un **contrato de participación en el sistema**, que formará parte de los documentos de carácter público.

Se definen **cuatro perfiles de tenedores de GdO** (se pueden simultanear varios perfiles):



- Productores de gases renovables
- Suministradores de gases renovables (realizan funciones de comercialización de gases renovables)
- Consumidor de gases renovables será aquel que se dé de alta como tenedor y gestione directamente sus GdO.
- Intermediario de garantías de origen para la transferencia, importación y exportación de GdO.

Otros agentes del sistema

Se introducen dos agentes para la realización de los procesos de medición y auditoría:

- Entidad medidora. Responsable de recoger y determinar los valores de producción y consumo.

En las instalaciones de producción de gas renovable no conectadas al sistema gasista, la Entidad medidora será el productor, y en las instalaciones conectadas a la red gasista, el transportista o el distribuidor.

- Entidad auditora. Seleccionada por el productor y confirmada por la Entidad Responsable, cuya función es confirmar la veracidad y exactitud de la información proporcionada por los Productores de gases renovables.

3. Registro, mantenimiento y baja en el Sistema de Garantías de Origen

Registro de tenedores de GdO

Se establece el procedimiento de registro de tenedores de GdO en la plataforma, junto con la documentación a presentar.

- Para registrarse como productor será necesario completar el alta de una instalación de producción.
- Para registrarse como suministrador de gases renovables será necesario estar dado de alta como comercializador en el Sistema gasista

También es preciso registrar o dar de alta en el sistema de GdO los puntos de consumo de gases renovables ajenos al Sistema gasista.

Registro de instalaciones de producción de gas renovable

Se establece la documentación e información a presentar para el registro de una instalación de producción de gas renovable: tipo de gas, tecnología de producción, características técnicas, localización, etc.

Como paso previo al alta, se requerirá de una inspección de verificación in situ por parte de una Entidad auditora. El solicitante podrá seleccionar la Entidad auditora de entre aquellas que hayan sido acreditadas por la Entidad Responsable.

Se distinguen 3 tipos de registros, según el tipo de producción:

- Registro de instalaciones de producción directa de gas renovable
- Registro de instalaciones para el autoconsumo
- Registro de instalaciones para la conversión

4. Supervisión y auditoría de las instalaciones de producción

Las instalaciones de producción de gases renovables que estén inscritas en el Registro de Instalaciones deberán someterse a un proceso de **auditoría con una periodicidad anual**, así como en caso de modificación de la instalación.

Los procesos de supervisión y auditoría tienen la finalidad de asegurar en todo momento la fiabilidad de los datos de las instalaciones de producción.

La Entidad Responsable indicará en el listado de documentación adicional de carácter público las condiciones que deberán cumplir las empresas auditoras autorizadas. Los productores podrán optar por cualquiera de las empresas auditoras incluidas en el listado de documentación adicional.

Adicionalmente, la Entidad Responsable podrá llevar a cabo supervisiones actuando de oficio y con un preaviso mínimo de 24 horas.

En caso de incumplimiento de la normativa de Garantías de Origen aplicable, la Entidad Responsable suspenderá la emisión de Garantías de Origen para el gas generado por el productor infractor hasta que valide fehacientemente la subsanación de las irregularidades detectadas.

5. Administración del Sistema de Garantías de Origen

Las GdO del Sistema de Garantías de Origen para Gases Renovables son las únicas garantías de origen de gases renovables con carácter oficial en el estado español.

Definición de la Garantía de Origen

Una GdO corresponde a la producción neta de 1 MWh de gases renovables. De acuerdo con el borrador de la norma CEN-16325 la cuantificación de la energía neta producida se calcula utilizando el valor del PCS.

Una GdO es un documento electrónico inalterable con un número de identificación único. Las GdO tendrán unos campos propios, asignados en el momento de la expedición y no serán alterables.

FICHA DE LA GARANTÍA DE ORIGEN (campos inalterables)	
1 Número de identificador de la Garantía de Origen/ Go Number	10 Fuente o fuentes de energía/ Energy Source
2 Entidad Emisora/ Issuing body	11 Tecnología/ Type of Installation
3 Vector Energético/ Energy Carrier	12 Ubicación de la instalación de producción/ Production Device Location
4 Tipo de gas/ Type of gas	13 Ayudas financieras/ Public support
5 Logística de Comercialización/ Dissemination Level	14 Conversión/ Conversion
6 Número de identificación del tenedor original (productor)/ Original Holder	15 Propósito (Divulgación del origen de la energía)/ Purpose
7 Número de identificación de la instalación de Producción/ Production Device	16 Periodo (día inicio y día fin) de producción de la energía referida/ Production Period
8 Capacidad nominal de la instalación de producción/ Capacity	17 Fecha de expedición/ Issuing date
9 Fecha de puesta en marcha de la instalación de producción/ Date Operational	

Además, cada GdO lleva asociados tres **parámetros que son modificables** para su gestión: “Tenedor”, “Estatus” y “Códigos de transacción”.

“Estatus” se refiere a la situación de validez de la Garantía de Origen. Este parámetro podrá tomar los siguientes valores:

- a) **Válida para la Transferencia, Redención y Exportación.** Desde el momento de su expedición y durante 12 meses desde la producción de la energía que dio lugar a ella, una GdO podrá ser transferida, redimida

- o exportada.
- b) **Válida para redención.** Transcurridos 12 meses desde la producción de la energía que dio lugar a ella, una GdO dejará de ser válida para Transferencia o Exportación. No obstante, seguirá siendo válida para la Redención por parte del tenedor en cuya cuenta se encuentre.
 - c) **Exportada.** Cuando una GdO sea exportada hacia otro Registro de la Unión Europea.
 - d) **Redimida.** Cuando la GdO ya haya sido asociada a un consumo de gas mediante un proceso de Redención.
 - e) **Revocada.** Si como consecuencia de una inspección, auditoría o reclamación se determina que una GdO no debería haber sido expedida, esta podrá ser revocada y no será utilizada a ningún efecto.
 - f) **Expirada.** Transcurridos 18 meses desde la producción de la energía que dio lugar a ella, toda GdO que no haya sido redimida o revocada, expirará.

Procesos asociados al ciclo de vida de la Garantía de Origen



Expedición de GdO

El cálculo de derechos de expedición de GdO se basa en la **producción neta de energía renovable**, cuantificando la producción bruta de gas renovable, y descontando los consumos energéticos de la instalación de producción.

En el caso de gases inyectados en el sistema gasista, se considerará como producción bruta la asignada por el sistema de repartos. En el resto de logísticas se aplicarán los procedimientos de medición del capítulo 6.

Por su parte, los consumos energéticos se declararán mediante el formulario específico desarrollado para cada instalación.

El cálculo de derechos se realizará con frecuencia mensual.

La expedición de GdO se realiza en base a los derechos de expedición calculados asociados a la producción neta acumulada.

Transferencia de GdO

La transferencia debe ser aceptada por ambas partes a través de la Plataforma de GdO. Entre la información a facilitar a la plataforma se incluye el precio unitario en Eur/GdO aplicable al paquete transferido.

La Plataforma de GdO dispondrá de una herramienta de publicación de ofertas tipo tablón de anuncios, en la que los tenedores de forma no anónima podrán mostrar su interés por la compra o la venta de GdO. También se contempla establecer canales de comunicación para la integración con operadores de mercado organizado,

Importación y Exportación de GdO

La exportación/importación de GdO es el proceso análogo al de la transferencia, pero en el que emisor y receptor pertenecen a distintos registros europeos de GdO.

Las GdO importadas, al igual que las expedidas por el Sistema de GdO, deberán ser conformes a la norma CEN-16325.

El procedimiento de detalle para la importación/exportación de GdO se definirá una vez se hayan establecido los acuerdos correspondientes con los respectivos registros europeos.

Redención de Garantías de Origen

La redención es el proceso mediante el que se produce la asociación entre el consumo y las GdO, otorgando origen renovable a la energía consumida.

Únicamente se permitirá la redención de GdO para consumos del mismo tipo – definidas en base al parámetro “Tipo de Gas”, de acuerdo con la definición de tipos de gas renovable.

Se contemplan distintas casuísticas de redención (suministros desde el sistema gasista, bunkering, etc.).

En los puntos del sistema gasista con telemedida, el consumo se obtendrá de los repartos del sistema SL-ATR. En los no telemedidos se deberá cargar el consumo anual.

Revocación de Garantías de Origen

La revocación podrá darse como consecuencia de la detección de un error o ser una medida correctiva determinada como resolución a una reclamación

Caducidad de Garantías de Origen

- Parcial. A los 12 meses de la producción de la energía, la GdO sólo será válida para la redención (no para transferencia o exportación)
- Total. A los 18 meses de la producción de la energía, la GdO se considerará como “expirada”

6. Procedimientos de Medición

En este capítulo se establecen los criterios para garantizar una adecuada medición del gas procedente de fuentes renovables que se genere en instalaciones de producción que no inyecten en redes del Sistema gasista:

- Gases renovables autoconsumidos (producción de electricidad u otros usos).
- Gases renovables con logística off-grid.
- Gases renovables inyectados en canalizaciones no conectadas con el Sistema gasista.

7. Reporte de actividad

Informe anual de actividad

Antes del 1 de julio de cada año, el Gestor Técnico del Sistema presentará ante el MITERD un informe de la actividad de expedición de GdO del gas procedente de fuentes renovables

Este informe incluirá al menos el detalle de la tipología de las GdO expedidas, y desglose temporal y geográfico de la producción renovable. Podrá incluir además análisis estadístico de las operaciones de transferencia, exportación, importación, redención, revocación y caducidad de GdO.

Información de carácter público

La siguiente información tendrá carácter público y será accesible a través del portal público de la Plataforma de GdO:

- 1- Registro de instalaciones de producción.
- 2- Registro de tenedores.
- 3- Informe de producción/expedición. Incluirá datos agregados del tipo o subtipo de gas renovable, fuente o fuentes de energía, tecnología de producción, logística de comercialización y CCAA y provincia de origen.
- 4- Informe de consumo/redención. Incluirá datos agregados del tipo o subtipo de gas renovable, fuente o fuentes de energía, tecnología de producción, logística de comercialización, país de producción de la energía y tipo de redención aplicada (por punto de consumo o por suministro).
- 5- Informe de operación. El informe de operación incluirá datos agregados de transferencias, importaciones y exportaciones.

Certificación de la actividad.

Con el fin de demostrar al consumidor final que una determinada cuota o cantidad de energía que se le ha suministrado se ha obtenido a partir de fuentes renovables, la Plataforma de GdO emitirá dos tipos de certificados:

- 1- Declaraciones informativas de redención (Disclosure statements)

Las declaraciones informativas de redención identifican las GdO redimidas en un año natural para un determinado tenedor, siendo específicas para un punto de consumo, o para operaciones de bunkering/gas vehicular.

Los consumidores de gases renovables podrán consultar estas declaraciones a través del portal público de la Plataforma de GdO, previa introducción del código de declaración correspondiente.

2- Certificados de Mix Residual (“Residual Mix”)

Se define Mix Residual para un Suministrador de gases renovables como la parte de sus suministros, medido en % de la energía suministrada a demanda nacional durante un año natural, cuyo origen renovable ha sido atribuido mediante redención por suministros.

8. Gestión de reclamaciones

La Plataforma de GdO dispondrá de un módulo específico para la gestión de reclamaciones accesible a todos los usuarios.

En el punto 8.1 se indican **el procedimiento de investigación de malas prácticas, derivada de una reclamación**, que puede conducir a la suspensión temporal.

En el punto 8.2 se indican las **consecuencias de la expulsión de un sujeto del sistema de garantías de origen**.

9. Procedimiento de comunicación

Este capítulo define los procedimientos de comunicación aplicables al Sistema de GdO, incluyendo los estándares de aplicación a las comunicaciones IT, y las normas aplicables a cualquier comunicación que se establezca entre la Entidad Responsable y los distintos sujetos del Sistema de GdO.

En principio, las comunicaciones entre la Entidad Responsable y los sujetos se realizarán a través de la plataforma del sistema de garantías de origen.

Entre las comunicaciones previstas está la comunicación con la CNMC, como responsable de la gestión de las GdO de electricidad, a efectos de conocer o intercambiar información sobre:

- El listado de instalaciones de generación eléctrica a partir de gas renovable dadas de alta en el sistema de GdO de electricidad.
- Las GdO de electricidad emitidas a partir de un proceso de generación de electricidad mediante gas renovable.
- La redención de GdO de gas asociada a consumos de gas por parte de instalaciones de producción de electricidad.

- La producción de gases renovables por conversión (total o parcial) de electricidad de red cuyo carácter renovable haya sido garantizado mediante redención de GdO eléctricas.

10. El Comité de Sujetos del Sistema de Garantías de Origen (CSSGO)

El Comité de Sujetos del sistema de garantías de origen del gas procedente de fuentes renovables tiene por objeto conocer y ser informado del funcionamiento y de la gestión del sistema de garantías de origen del gas procedente de fuentes renovables, así como la elaboración y canalización de propuestas que puedan redundar en el mejor funcionamiento del mismo.

Serán miembros de pleno derecho del Comité:

- El MITERD.
- La CNMC.
- El Gestor Técnico del Sistema Gasista.
- Productores, Suministradores y Consumidores de gases renovables que hayan sido registrados como usuarios a través de la Plataforma de GdO.
- Las empresas registradas en la Plataforma de GdO como tenedores de GdO sin asignación de rol como productor, suministrador o consumidor.
- Las empresas transportistas y distribuidoras de gas natural cuya red cuente, al menos, con un punto de inyección de gases renovables.
- Las empresas operadoras de canalizaciones aisladas según se define en la Disposición adicional trigésima octava de la Ley 34/1998 del sector de hidrocarburos.
- Los operadores de plataformas de negociación que hayan establecido una conexión con la Plataforma GdO.

11. Mecanismo de modificación del Procedimiento de Gestión

La Entidad Responsable estará a cargo de la redacción de propuestas de modificación del Procedimiento. Una propuesta de modificación deberá ser presentada al Comité de Sujetos, sometida a consulta y posteriormente remitida al MITERD para aprobación.

12. Listado de documentos de carácter público

Se publicará en la página web de la Entidad Responsable (plataforma GdO) la siguiente documentación adicional de carácter público:

1. Tipos de gases renovables. Especificaciones de calidad y medición.

2. Glosario.
3. Contrato de participación en el Sistema de GdO.
4. Formulario de registro de tenedores.
5. Formulario de alta de instalaciones.
6. Fuentes de energías: detalle de codificación.
7. Tecnologías de producción: detalle de codificación.
8. Ejemplo de fichero genérico de declaración de consumos.
9. Fichero de carga de mediciones.
10. Ejemplo de fichero de carga/sustitución de demanda para un punto de consumo.
11. Alcance de la auditoría y listado de los criterios a cumplir por las empresas auditoras.
12. Ejemplos ficticios de garantía de origen, declaraciones informativas de redención y certificados de mix residual.

La documentación citada en este listado no ha sido incluida junto con el envío de la Propuesta de Orden a la CNMC, aunque sí ha sido circulada por el GTS en el proceso previo de consulta.

4. CONSIDERACIONES PRINCIPALES

4.1. Sobre la necesidad y oportunidad de disponer del Sistema de Garantías de Origen del gas renovable

La creación y desarrollo de un sistema de garantías de origen del gas renovable constituye una de las principales medidas de apoyo al despliegue de los gases renovables (biogás, biometano e hidrógeno renovable) para contribuir a la descarbonización de la economía, principalmente en aquellos usos cuya electrificación presenta mayores dificultades técnicas o económicas.

La medida se encuentra prevista en distintos documentos, como el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030 o la Hoja de Ruta del Hidrógeno aprobada por Consejo de Ministros el 6 de octubre de 2020.

A este respecto, existe un **consenso generalizado en todos los agentes en la necesidad de desarrollar e implementar en España el sistema de garantías de origen de gases renovables de forma ágil.**

Por otra parte, es preciso señalar que la normativa europea sobre las garantías de origen del gas renovable, así como las definiciones y caracterización de los distintos tipos de gas renovable se encuentra en fase de desarrollo y elaboración.

En particular uno de los puntos de debate se encuentra en la definición de los distintos tipos de hidrógeno, en función de los métodos de producción, y los requisitos adicionales a cumplir para que el hidrógeno pueda ser considerado como fuente renovable y sostenible.

El procedimiento toma como referencia la norma europea CEN 16325 Garantías de Origen de la Energía. Garantías de Origen de la Electricidad. Esta norma está también en proceso de revisión para su extensión a los gases renovables.

Por ello, se debe tener presente que, **en el medio plazo será necesario adaptar el procedimiento al resultado final de la normativa europea que se encuentra en fase de elaboración.**

4.2. Sobre las definiciones de los gases renovables objeto del Sistema de garantías

El punto 1.2 del Procedimiento de Gestión establece que los tipos de gases renovables para los que se expedirán GdO se definirán en el listado de información adicional de carácter público e incluirán en todo caso al hidrógeno renovable y al biogás, justificando esta delegación en la necesidad futura de adaptar las definiciones a lo que disponga la normativa europea en fase de elaboración. Esto permitiría a la Entidad Responsable modificar las definiciones de los gases renovables, sin ningún control formal por parte de la Administración competente.

Todo ello podría generar inseguridad jurídica sobre el contenido de las garantías de origen, en concreto sobre el producto que se certifica.

No se trata de una cuestión sencilla, puesto que no existe aún un consenso europeo sobre las definiciones y requisitos a cumplir por los gases renovables, siendo probable que se establezcan requisitos adicionales sobre determinados productos (en particular sobre el hidrógeno) para poder ser considerados como renovables.

Por ello, las definiciones de los gases renovables, que constituyen el pilar sobre el que se expiden las GdO, deberían recogerse en el cuerpo del Procedimiento de Gestión, siendo así aprobadas formalmente por parte del MITERD, como organismo competente al respecto, al menos mientras no se definan en el protocolo de “Medición, calidad y odorización de gas”. Una alegación solicita la introducción de un glosario en el Procedimiento.

Se propone incorporar un **capítulo al Procedimiento de Gestión del Sistema de garantías de origen con las definiciones de gases renovables**¹. Se considera importante esta inclusión, de forma que las definiciones de los gases que se certifican sean parte del Procedimiento.

Según el borrador de la CEN 16325, la GdO de gases deben tener un campo obligatorio tipo de gas, con los valores "Gas compatible con la red" u "Otro gas". Se propone el establecimiento de tres **tipos de gases renovables**:

- **Gas Compatible con la red**

¹ Como se ha mencionado el GTS si remitió al Ministerio una propuesta de definiciones. El documento público “*Tipos de gases renovables. Especificaciones de calidad y medición*”, no ha sido circulado – para comentarios- junto con la Propuesta de Orden.

- ✓ **Biometano.** Se considera biometano al combustible gaseoso compuesto principalmente por metano que ha sido producido por tecnologías de depuración de biogás, o mediante procesos de metanación de hidrógeno de origen renovable, compatible con la inyección en infraestructuras del Sistema Gasista.
- ✓ **Gas natural con mezcla de hidrógeno renovable.** Se considera como tal al gas natural producido por inyección de hidrogeno de origen renovable en una red de gas natural en un proceso de mezcla, asegurando que, como consecuencia de esta inyección, la concentración en las redes de transporte y distribución no supera el porcentaje máximo permitido de hidrogeno en las infraestructuras del sistema gasista.
- **Otro gas/Hidrógeno de origen renovable o hidrógeno verde.** Se considera como tal al que ha sido generado a partir de electricidad renovable, utilizando como materia prima el agua, mediante un proceso de electrólisis. Así mismo, el hidrógeno obtenido mediante el reformado del biogás o la conversión bioquímica de la biomasa, siempre que se cumplan los requisitos de sostenibilidad establecidos, tendrá carácter renovable.
- **Otro gas/Biogás.** Se considera biogás al combustible gaseoso que se produce en medios naturales o en dispositivos específicos, a partir de reacciones de biodegradación de materia orgánica, residuos y desechos de origen biológico.

En relación con las definiciones propuestas en el documento público elaborado por la Entidad Responsable, se considera adecuada la inclusión como gas renovable al gas natural producido mediante blending de hidrógeno.

No obstante, la propuesta de denominación de este combustible como Hidrógeno B podría inducir a confusión a los consumidores sobre el tipo de gas renovable consumido.

La denominación que se propone como alternativa (Gas natural con mezcla de hidrógeno renovable) está más en consonancia con la definición de los borradores de norma CEN 16325, puesto que el gas natural producido por blending de hidrógeno entra en la categoría “Network compatible gas”, como gas que cumple los requisitos de calidad de las redes de distribución o transporte de gas natural.

En todo caso, las definiciones de gases renovables, al igual que todos los demás aspectos del Procedimiento de Gestión, deberán adaptarse en el futuro a lo dispuesto en la normativa europea, actualmente en fase de elaboración, previa consulta pública y aprobación del MITERD.

Igualmente, se podrán incorporar al procedimiento otros tipos de gases (como por ejemplo otros tipos de hidrógeno) en el caso de que se desarrolle su producción en España.

4.3. Sobre la información del cumplimiento de los criterios de sostenibilidad por parte del productor

Como indican varias de las alegaciones recibidas, la inclusión de los criterios de sostenibilidad son un atributo que aumenta el valor de las Garantías de Origen, en la medida que permitirá aglutinar en esta certificación la información regulatoria clave para que los clientes sujetos al régimen de comercio de derechos de emisión acrediten consumo de biometano con cero emisiones, sin necesidad por lo tanto de adquirir derechos de emisión de CO₂.

Lo anterior no implica ampliar las funciones de la Entidad Responsable del Sistema de garantías de origen a la verificación de los criterios de sostenibilidad, que deberá realizarse conforme a lo establecido en el título I del **Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo, por el que se regulan los criterios de sostenibilidad y de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de los biocarburantes, biolíquidos y combustibles de biomasa, así como el sistema de garantías de origen de los gases renovables.**

En particular, los sistemas de acreditación de la sostenibilidad se regulan en el artículo 8 de dicho Real Decreto 376/2022².

Se propone **incorporar en las características de la ficha de la Garantía de Origen**, un atributo opcional (18) relativo a la **información sobre el cumplimiento de los requerimientos de sostenibilidad y reducción de emisiones**, según se definen en la Directiva 2018/2001 (REDII), siempre que hayan sido acreditados por el productor de gases renovables, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

² **Artículo 8. Verificación del cumplimiento de los criterios de sostenibilidad y de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero.**

1. Para que los biocarburantes, biolíquidos, combustibles de biomasa u otros combustibles que puedan contabilizarse para los fines contemplados en el artículo 3.1 puedan tenerse en cuenta para dichos fines, los agentes económicos deberán demostrar el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad y de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero del capítulo I de este título que les resulten de aplicación mediante alguna de estas formas, o una combinación de estas:

- a) Acogiéndose a un sistema voluntario reconocido por la Comisión Europea para este fin.
- b) Acogiéndose a un régimen nacional que haya sido objeto de una decisión favorable de la Comisión Europea.
- c) Acogiéndose, en los casos para los que esté previsto, al sistema nacional de verificación de la sostenibilidad regulado en este real decreto y en su normativa de desarrollo.

4.4. Sobre la Gobernanza. Mecanismos de modificación de Procedimiento de Gestión y aprobación de “documentos de carácter público”

El capítulo 12 del Procedimiento, denominado “listado de documentos de carácter público” incluye un conjunto de documentos de diferente naturaleza que, de acuerdo con lo indicado en el capítulo, serán publicados en la página web de la Entidad Responsable (plataforma de GdO).

Sin embargo, no está previsto ningún procedimiento de gobernanza para la aprobación o modificación de estos documentos, que queda bajo la responsabilidad de la Entidad Responsable.

También debería valorarse la incorporación del documento 2 “Glosario”, y del Contrato de adhesión al procedimiento como capítulos del Procedimiento del Sistema de GdO.

Se puede **mejorar la Gobernanza**, distinguiendo entre los **documentos** que – por su importancia - requieren ser **parte del propio procedimiento** y deben ser **aprobados por el MITERD**, de un segundo grupo que serían los **Procedimientos de detalle**, de contenido más técnico y operativo, que pueden ser **aprobados y actualizados por la Entidad Responsable**, previa audiencia del Consejo (como los procedimientos de medición).

Una tercera categoría de documentos serían los **manuales de uso** de la plataforma y los formularios aplicables a los distintos procesos (que deberían serían, preferentemente, formularios electrónicos). Estos formularios ser actualizados directamente por la Entidad Responsable, para agilizar la gestión del sistema de Garantías de Origen.

Cabe incluir en esta categoría de documentos las guías informativas sobre los aspectos del sistema de Garantías de Origen, y **en particular, sobre los requisitos de calidad del gas definidos por la regulación**, etc.

Se propone sustituir el capítulo 11. Mecanismo de modificación del Procedimiento de Gestión y el capítulo 12. Documentos públicos por un único capítulo con el siguiente contenido:

Capítulo. 11. Modificaciones del Procedimiento y Procedimientos de detalle (nueva redacción)

11.1 Modificaciones del Procedimiento de gestión del sistema de GdO

La solicitud de modificaciones del procedimiento de gestión del sistema de GdO podrá surgir a instancias de la Entidad Responsable o como consecuencia de un acuerdo alcanzado en el Comité de Sujetos del Sistema de GdO, previa consulta a todos sus miembros.

La Entidad Responsable estará a cargo de la redacción de propuestas de modificación del Procedimiento. Una propuesta de modificación deberá ser presentada al Comité de Sujetos, sometida a consulta y posteriormente remitida al MITERD para aprobación. Cualquier propuesta de modificación incluirá detalle de plazos de implantación.

11.2 Elaboración de Procedimientos de detalle (apartado nuevo)

La Entidad Responsable podrá aprobar, mediante Procedimientos de detalle, los aspectos de desarrollo que sean necesarios para el correcto funcionamiento del Procedimiento de Gestión del Sistema de Garantías de Origen, previa audiencia del Comité de Sujetos del Sistema de Garantías de Origen, y siempre que no supongan alteraciones del contenido del Procedimiento de Gestión aprobado por el MITERD.

Entre otros, podrán ser objeto de un procedimiento de detalle:

- Especificaciones de medición.
- Requisitos de las empresas de auditoría.
- Especificaciones de las auditorías.
- Contrato de adhesión al Sistema de GdO.

La Entidad Responsable mantendrá un listado y publicará los procedimientos de detalle aprobados, indicando la fecha de aprobación y la de su entrada en vigor.

11.3 Manuales, formularios y guías informativas (apartado nuevo)

La Entidad Responsable deberá publicar y mantener actualizado el manual de uso de la plataforma, así como los formularios – que deberán ser preferentemente electrónicos- y documentación a presentar por los usuarios en los distintos procesos del Sistema de Garantías de Origen de gas renovable, junto con las instrucciones que sean de aplicación.

Igualmente, podrá publicar guías informativas sobre el funcionamiento del sistema de Garantías de Origen.

Esta documentación tendrá carácter público.

Algunos capítulos del Procedimiento de Gestión entrarían en un nivel de detalle excesivo, por ejemplo, en el apartado 3.1 registro de tenedores, al describir la documentación a presentar para darse de alta en el registro, el modo de acreditación de la identidad de los firmantes, etc. Este detalle se puede suprimir del Procedimiento, dejando su desarrollo a las instrucciones del formulario de registro correspondiente, facilitando su modificación futura en caso necesario.

4.5. Introducción de la definición del consumidor directo de garantías de origen

Se propone la **introducción del concepto de consumidor directo**, como **aquel que se da de alta como tenedor en el sistema de GdO**, para poder gestionar directamente sus garantías de origen sin intermediación del comercializador que le suministre energía.

Esta diferenciación sería necesaria para distinguir, a lo largo de todo el procedimiento, los apartados que aplican a cualquier consumidor de gases renovables de los apartados que aplican a los consumidores dados de alta como tenedores y, por lo tanto, que pueden actuar como agentes del sistema de GdO.

A título de ejemplo, es necesario aclarar, en el apartado 2.2.2.4 sobre derechos y obligaciones de los consumidores de garantías de origen, si dichas obligaciones (como es permitir el acceso a los datos de consumo, o permitir la inspección de la instalación) aplican a todos los consumidores de gases /renovables o únicamente a los consumidores dados de alta como tenedores en el sistema.

4.6. Sobre la denominación de “tenedor de GdO”³

La propuesta define la figura del “tenedor de GdO” como la entidad para la que establece una cuenta de anotaciones. La norma CEN-EN 16325 no utiliza el término “tenedor”, sino “titular de cuenta”, para expresar el mismo concepto; en las reglas del Sistema Europeo de Certificados Energéticos (EECS), esta figura es denominada como “*Account holder*”.

Por otra parte, el término “tenedor de GdO” está definido de otra forma en el Sistema de Garantías de Origen de Electricidad. Se refiere a la persona física o jurídica a favor de la cual figura inscrita una garantía de origen. Esta misma acepción de poseedor de la Garantía se utiliza en la propuesta, en el capítulo 5.1 “Definición de la Garantía de Origen. Formato”, donde se indica que el “Tenedor corresponde al sujeto en cuya cuenta se encuentra la Garantía de Origen”. Aquí sí se utiliza el término en el mismo sentido que en el Sistema de Garantías de Origen de electricidad. Utilizar en la misma propuesta el nombre de “tenedor” para dos significados distintos puede llevar a confusión.

Se sugiere **utilizar la expresión de "Titular de cuenta de GdO" o simplemente "Titular de cuenta" para referirse a las entidades para las que se establece una cuenta de anotaciones** en el Sistema, y el término “tenedor” para referirse

³ No obstante la recomendación hecha en este apartado, en todo el informe se mantienen las referencias hechas a la figura del ‘tenedor’ con el mismo sentido que le otorga la propuesta.

al sujeto en cuya cuenta se encuentra en cada momento la Garantía de Origen, con el fin de homogeneizar la terminología con la comúnmente utilizada en Europa y con las definiciones existentes en el Sistema de GdO de electricidad.

4.7. Sobre producción neta y procesos de conversión

Tanto en el borrador de la norma CEN-16325 como en las normas EECS se manejan dos conceptos fundamentales para la expedición de garantías de origen:

- Por un lado, la energía neta generada por la instalación, “*Nett Energy generation*”, que detraerá, en su caso, los consumos auxiliares de producción, pérdidas en los transformadores, elementos de almacenamiento y en el caso de energía eléctrica, elementos de bombeo de origen hidráulico. Esta energía neta es la susceptible de recibir Garantías de Origen.
- Por otra parte, en aquellas instalaciones con distintas entradas u orígenes de energía se considera el factor de entrada de energía, “*Energy Input Factor*”, para determinar la proporción de la energía neta que procede de cada una de las fuentes y otorgar en consecuencia la expedición de Garantías de Origen a la fuente correspondiente. Este factor es igual a uno en aquellas instalaciones de generación que solo tienen un origen de energía e inferior a uno en las instalaciones con varios orígenes.

La propuesta establece en su apartado 5.2 el cálculo de los derechos de expedición de GdO, haciendo referencia al “neteo”, y remitiendo a lo escrito en la norma CEN-16325, cuando este borrador no contiene ni define este concepto. Por otra parte, en el mismo apartado, la propuesta relaciona el cálculo de la producción neta con la redención de Garantías de Origen en consumos, excluyéndolos de la operación de neteo de la producción. Según las normas mencionadas, la redención de Garantías de Origen tendría impacto en el factor de entrada de energía, y no en el cálculo de energía neta generada.

Adicionalmente, en ese apartado figura que *“En el caso de instalaciones de conversión, con el objeto de evitar que el cálculo de derechos se lleve a cabo sin que el productor haya redimido tantas GdO como tenga intención, el cálculo de derechos no se llevará a cabo hasta que el productor haya declarado que no precisa de redenciones adicionales. El Sistema de GdO dispondrá de una opción a través de la cual el titular de una instalación de producción por conversión podrá declarar, para cada mes, que no se requerirán más redenciones”*. Conforme a lo anteriormente expuesto, este texto tiene una interpretación equívoca.

Se recomienda que la propuesta refleje la parte de la metodología relacionada con la producción neta y los procesos de conversión con mayor precisión, y preferentemente en el sentido con el que aparecen en el borrador de la norma CEN-16325, y en las normas EECS.

4.8. Sobre la redención de garantías de origen

En el capítulo 5.6 sobre redención de garantías de origen se indica el criterio general de redención de garantías de origen en los siguientes términos:

“Únicamente se permitirá la redención de GdO para consumos del mismo tipo – definidas en base al parámetro “Tipo de Gas / Type of gas” (Nota: atributo 4 de la ficha de características de las GdO). Es decir, únicamente se permitirá asociar GdO de un determinado tipo a consumos de ese mismo tipo de gas renovable.”

La interpretación de este criterio puede dar lugar cierta confusión, puesto que en el capítulo 5.1, en el campo “Tipo de gas”, se indica que se realizará de acuerdo con la definición de tipos de gas renovable, no incluidos en el procedimiento”.

Varias alegaciones insisten en la clarificación y flexibilización de la redención de garantías, solicitando que GdO producidas fuera de red puedan ser redimidas contra el consumo en redes de gas natural.

Sí parece lógico que las garantías de origen de gases compatibles con la red, esto es, “biometano” o “gas natural producido con mezcla de hidrógeno renovable”, se puedan redimir por parte de cualquier punto de consumo de gas natural perteneciente al sistema gasista. Adicionalmente, aquí podría incluirse cualquier consumo de gas cargado en el Sistema Gasista. Sin embargo, parece lógico que los tenedores de GdO de hidrógeno renovable que se producirán y se redimirán además fuera del Sistema Gasista quieran diferenciar un producto que a priori se percibe como de mayor calidad.

Por lo tanto, a partir de la definición de gases que se incluye en el apartado 4.2 de este informe, gas compatible con la red y otro gas, se propone una ligera modificación del criterio de redención.

Se propone modificar el criterio de redención de las GdO del apartado 5.6 en los siguientes términos.

Podrán ser redimidas por punto de consumo, las GdO de cualquier tipo de gas renovable, a condición de que el consumo energético de dicho punto esté asociado al mismo tipo de gas renovable (atributo 4 de la Ficha de características de las GdO).

Se considerarán también gases compatibles con la red del sistema gasista los suministros de gas natural o GNL mediante cisternas, bunkering o cualquier otro tipo de transporte, siempre que la carga del gas se realice desde el Sistema Gasista.

De otro lado, este mismo capítulo establece como uno de los motivos de rechazo de la operación el hecho de que el número de GdO indicado sea inferior o superior al número de GdO requerido para los consumos del periodo correspondiente.

Debe recordarse en este punto que el fin de las garantías de origen, tal como se indica en la Directiva 2018/2001, es el de certificar a los clientes finales el porcentaje o la cantidad de energía procedente de fuentes renovables. La redención de Garantías de Origen renovable asociada a un cierto consumo de energía por un valor superior al de dicho consumo otorga la certeza de que dicho consumo es 100% de origen renovable y no desvirtúa el Sistema de GdO. Por otra parte, si la redención es inferior al consumo de energía al que está referido, este porcentaje de 100% se verá disminuido en la fracción correspondiente.

La exigencia de que la cifra de la solicitud de redención sea *exactamente igual* a la del consumo no aporta ningún beneficio adicional ni al consumidor ni al resto de participantes en el Sistema de Garantías. Al contrario, ello puede provocar numerosos rechazos de solicitudes y trabas importantes en el proceso de redención, así como incertidumbre en los participantes, ya que no queda reflejado en la propuesta qué es lo que ocurre en estas situaciones de rechazo de solicitudes.

Se recomienda por lo tanto **no imponer como requisito que la cifra de la solicitud de redención sea exactamente igual a la del consumo**; esta exigencia podría resultar en un elevado número de rechazos sin causa justificada.

4.9. Sobre la supervisión de las instalaciones de producción y el control del fraude

De acuerdo con lo dispuesto en el capítulo 4 del Procedimiento sobre supervisión y auditoría, las instalaciones de producción de gases renovables que estén inscritas en el Registro de Instalaciones deberán someterse a un proceso de **auditoría con una periodicidad anual**.

Los procesos de supervisión y auditoría tienen la finalidad de asegurar en todo momento la fiabilidad de los datos de las instalaciones de producción.

En relación con el alcance de las auditorías anuales, se propone incorporar **expresamente** la verificación de los consumos y producción declarados por el productor de gases renovables.

Esta verificación es relevante para evitar potenciales fraudes en las declaraciones de consumos energéticos empleados en la producción de gases renovables, así como en las declaraciones de producción de gas renovable en las instalaciones no conectadas al sistema gasista, en las que el productor es la Entidad Responsable de la medida.

Se propone incluir en el **punto 4.3.1** un **punto adicional sobre el alcance de las auditorías anuales**:

La auditoría deberá verificar la veracidad los consumos energéticos y producción de gases renovables declarados por el Productor de gases renovables.

Adicionalmente, la Entidad Responsable podrá llevar a cabo supervisiones actuando de oficio y con un preaviso mínimo de 24 horas.

En caso de incumplimiento de la normativa de Garantías de Origen aplicable, la Entidad Responsable suspenderá la emisión de Garantías de Origen para el gas generado por el productor infractor hasta que valide fehacientemente la subsanación de las irregularidades detectadas.

Por otra parte, en el capítulo 8. Reclamaciones, se incluyen dos puntos relacionados con la supervisión de las instalaciones:

En el punto 8.1 se indica **el procedimiento de investigación de malas prácticas, derivada de una reclamación**, que puede conducir a la suspensión temporal.

De manera inmediata la Entidad Responsable comunicará a MITERD y CNMC la apertura de una investigación, detallando el asunto de la reclamación y proponiendo la toma de medidas provisionales, que podrán incluir la suspensión temporal de uno o varios tenedores y/o la inspección sin preaviso de una o varias instalaciones de producción. La adopción de estas u otras medidas estará sujeta a la decisión del MITERD.

En el punto 8.2 se indican las **consecuencias de la expulsión de un sujeto del sistema de garantías de origen**, pero sin indicar cómo se decide dicha expulsión

Se propone que el contenido de los apartados 8.1 y 8.2 se traslada al capítulo 4, sobre supervisión de instalaciones.

Además, su contenido podría ser más genérico, puesto que la apertura de una investigación por malas prácticas, regulada en el punto 8.1, puede realizarse de oficio, como consecuencia de una auditoría o de anomalías en la medición, siendo

poco probable que su apertura provenga de una reclamación de un productor o un usuario.

Por otra parte, resulta necesario solventar una contradicción entre el capítulo 4 en donde se establece que la Entidad Responsable puede suspender la emisión de garantías de origen en casos de incumplimientos, mientras que en el punto 8.1 se indica que la adopción de medidas provisionales, incluyendo la suspensión temporal, está sujeta a la decisión del MITERD.

En ambos casos la Entidad Responsable debe poder suspender la emisión de garantías de origen, en caso de fraude o incumplimientos graves o reiterados de la normativa, sin requerir autorización expresa del MITERD.

El Procedimiento de supervisión (auditoría) y el Procedimiento de investigación de malas prácticas, se deben completar con un apartado adicional con las **Actuaciones de la Entidad Responsable en caso de detección de malas prácticas** (suspensión de la emisión de GdO, la cancelación de GdO o la baja de un sujeto, acompañado de informe al MITERD).

Por otra parte, también hay puntos en los que se habla de bajas o suspensiones por infracción:

Apartado 3.3 Baja de tenedores:

También podrá producirse la baja forzada de un tenedor a instancia del MITERD en caso de que se confirme una infracción grave.

Apartado 3.6 Mantenimiento en el Registro de instalaciones de producción

Una instalación de producción de gases renovables se mantendrá en el Registro de instalaciones de producción siempre que:

- *Su baja no haya sido solicitada por el titular de la instalación.*
- *Cumpla con los requisitos establecidos en el capítulo 4.*
- *No se encuentre asociada a un Productor de gases renovables que como consecuencia de una infracción muy grave haya sido expulsado del Sistema de GdO*

Sin embargo, estos apartados pueden ser de difícil aplicación ante la falta de un régimen sancionador o de una tipología específica de sanciones en la Ley 34/1998 que sean aplicables a posibles comportamientos fraudulentos en relación con la operativa de los tenedores y productores en el sistema de GdO de gas.

En tanto no se desarrolla este régimen, se propone que la Entidad Responsable pueda decidir por sí misma sobre la baja de un usuario del sistema de GdO en caso de fraudes o incumplimientos graves o reiterados del procedimiento.

Se propone sustituir los apartados 8.1 y 8,2 del procedimiento, por dos nuevos apartados con la siguiente redacción:

4.5 Procedimiento de investigación de malas prácticas (nueva redacción)

En el caso de que existan sospechas o indicios de posibles fraudes o posibles incumplimientos del Procedimiento de GdO, la Entidad Responsable podrá acordar la apertura de un procedimiento de investigación.

La apertura de un procedimiento de investigación se deberá notificar a los sujetos involucrados. La notificación se llevará a cabo por medios electrónicos, se remitirá al usuario o usuarios apoderados y al usuario o usuarios primarios, e incluirá el detalle de la reclamación. Además, se enviará copia de la notificación al MITERD y a la CNMC.

En caso de que lo considere oportuno, la Entidad Responsable podrá tomar medidas cautelares, en tanto se desarrolla el procedimiento de investigación, que podrán incluir la suspensión temporal de toda o parte de la actividad de los sujetos investigados en la plataforma de GdO.

La investigación de malas prácticas podrá también incluir la inspección, sin previo aviso, de una o varias instalaciones de producción.

Desde el momento en que se notifique la apertura de una investigación, la Entidad Responsable dispondrá de cinco días hábiles para remitir un requerimiento de información. Los sujetos investigados dispondrán de diez días hábiles para proporcionar la información solicitada.

La Entidad Responsable deberá elaborar un informe con el resultado de la investigación al MITERD y a la CNMC.

Cuando la investigación detecte fraudes, malas prácticas o incumplimientos graves o reiterados del procedimiento, se actuará conforme al apartado Actuaciones en caso de detección de malas prácticas.

Cuando la investigación descarte la existencia de malas prácticas se revertirán las suspensiones temporales sin perjuicio para el tenedor, y se expedirán las GdO correspondientes a la producción que hubiera tenido lugar durante el periodo de producción.

4.6 Actuaciones en caso de detección de malas prácticas (nuevo apartado)

Si como consecuencia de una investigación o de una auditoría se detectan fraudes, incumplimientos graves o reiterados del Procedimiento de GdO, la Entidad Responsable podrá adoptar las medidas oportunas, incluyendo la suspensión de la emisión de GdO, la cancelación de sus GdO o la baja de dicho sujeto del registro de tenedores de GdO o de productores de GdO.

La Entidad Responsable elaborará un informe que remitirá al sujeto afectado, con copia al MITERD y a la CNMC, en el que se detallen las malas prácticas detectadas y las medidas acordadas.

El sujeto podrá recurrir dicha decisión ante el MITERD, en un plazo máximo de un mes.

La Entidad Responsable podrá reanudar la emisión de GdO si valida fehacientemente la subsanación de las irregularidades detectadas, siempre que el sujeto no haya sido inhabilitado por el MITERD como consecuencia de una infracción.

4.10. Sobre la consideración de países no miembros de la Unión Europea

En varios puntos de la propuesta parecen limitarse las posibles operaciones de importaciones y exportaciones de Garantías de Origen —GdO— exclusivamente a países de la Unión Europea. Debe destacarse que la norma CEN-EN 16325 a la que la propuesta se remite en varias ocasiones hace mención expresa a las reglas EECS y a la AIB (*Association of Issuing Bodies*) como organización de referencia para el intercambio de garantías de Origen. Cabe señalar que existen países europeos no comunitarios, como por ejemplo Suiza o Noruega, que forman parte de dicha asociación desde el comienzo, que cumplen estrictamente con las reglas EECS y que participan en el intercambio internacional de GdOs.

Se recomienda **no limitar las referencias internacionales a los Estados miembros de la Unión Europea**, para poder incluir a otros países europeos que cumplan, entre otros, los requisitos exigidos por las Directivas Europeas, y en concreto con la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018.

4.11. Sobre el término “Mix residual” referido al origen renovable de la energía

En la metodología resultante del proyecto auspiciado por la Comisión Europea «*Reliable Disclosure Systems for Europe (RE-DISS)*», ampliamente utilizada en Europa, el término Residual Mix hace referencia al consumo no respaldado con garantías de origen, o consumo sin trazabilidad. En este mismo sentido, en la normativa nacional para el etiquetado de electricidad (Circular 2/2021, de 10 de febrero, de la CNMC) se utiliza el término “Final Residual Mix” para referirse al

etiquetado de las comercializadoras que no han participado en el Sistema de Garantías de Origen y por tanto no han comercializado energía respaldada con GdOs.

En la propuesta se utiliza el término “Certificados de Mix Residual” en el sentido *opuesto*, de modo que reflejan el porcentaje de energía suministrada que procede de origen renovable, lo que puede llevar a confusión en los consumidores finales.

Se recomienda **utilizar otro término para lo que la propuesta denomina “Certificados de Mix Residual”**; por ejemplo **"Etiquetado del Suministrador" o "Certificado medioambiental del Suministrador"**.

4.12. Sobre la referencia a la norma CEN-16325 para codificar las fuentes de energía y las tecnologías de producción

En varios apartados de la propuesta se menciona que las fuentes de energía reflejadas en las GdO deben corresponderse con los códigos establecidos en el Anexo A del borrador de la norma CEN-16325 y que la tecnología de producción debe especificarse según los tres niveles del Anexo B de dicho borrador.

La codificación reflejada en los anexos mencionados coincidía con la utilizada por las normas EECS hace años, pero mientras los códigos de los anexos de la norma CEN-16325 han permanecido invariables, los de las normas EECS, utilizados por la mayoría de los países europeos, han sufrido varias modificaciones y actualizaciones.

Se aconseja **hacer referencia a la codificación a publicar según la documentación elaborada y actualizada por la Entidad Responsable**, ya que la exigencia de referir los códigos de energía o tecnología a los Anexos del borrador de la norma CEN-16325 podría obligar al sistema a emplear unos códigos ya obsoletos.

5. CONSIDERACIONES DE DETALLE SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN

5.1. Sobre el Capítulo 1. Introducción

Se propone en este capítulo incluir las referencias indicadas en los comentarios principales de este informe (4.2):

En el apartado 1.2 ámbito de aplicación, haciendo referencia al nuevo capítulo con las definiciones de los gases renovables, propuesto como observación principal de este informe:

*~~Los tipos de gases renovables para los que se expedirán GdO estarán detallados en el listado de información adicional de carácter público que complementa a este Procedimiento e incluirán en todo caso al hidrógeno renovable y al biogás se definen en el **capítulo 2 bis(nuevo), definiciones de gases renovables.**~~*

En el apartado 1.5 Garantías de Origen vs. Sostenibilidad y Huella de carbono, haciendo referencia a la información sobre la sostenibilidad en la GdO.

Las GdO podrán incluir la información sobre el cumplimiento de los requerimientos de sostenibilidad y reducción de emisiones, según se definen en la Directiva 2018/2001 (REDII), siempre que hayan sido acreditados por el productor de gases renovables, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

5.2. Sobre el Capítulo 2. Conceptos generales

En el apartado 2.1 Alcance, se propone la eliminación del segundo párrafo, conforme a lo indicado en los comentarios principales de este informe sobre la Gobernanza y la aprobación de procedimientos de detalle.

~~Cuando la aplicación de este Procedimiento requiera de un mayor nivel de detalle, éste será especificado en el listado de documentación adicional de carácter público que se incluye para complementar al Procedimiento y que será publicado en la sección pública de la Plataforma de GdO o en su defecto en la página web de la Entidad Responsable.~~

En el apartado 2.2.1 Entidad Responsable, como se razona en el apartado 5.7 de este informe, la entidad responsable tendría como obligación:

Presentar anualmente ante el MITERD y la CNMC un informe anual de la actividad de expedición de GdO del gas procedentes de fuentes renovables.

En el punto 2.2.2.4 Obligaciones de los consumidores de gases renovables, habría que aclarar si estas obligaciones son para cualquier consumidor de gases renovables o sólo para aquellos que se dan de alta en el sistema de GdO como tenedores (consumidores “directos” de GdO).

5.3. Sobre el Capítulo 3. Registro, mantenimiento y baja en el Sistema de Garantías de Origen

En el punto 3.1 Registro de tenedores, se propone la introducción de un plazo para que la Entidad Responsable requiera la subsanación de la documentación presentada:

Quando la solicitud de registro estuviera incompleta o no siguiese lo establecido en este Procedimiento, en un plazo máximo de 15 días hábiles la Entidad Responsable requerirá al solicitante la subsanación de la documentación enviada. Si la información no fuera subsanada en un plazo de 10 días hábiles desde la recepción de la solicitud de subsanación, la solicitud de alta se dará por no formalizada.

Por otra parte, la solicitud de registro se debe contestar en el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud o de la subsanación, con independencia de las entrevistas aclaratorias realizadas entre las partes en dicho periodo (la posibilidad de realizar una entrevista para facilitar el procedimiento de registro se valora positivamente, pero no puede constituirse como un requisito formal del procedimiento, ni tener influencia en los plazos formales de contestación).

En un plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud inicial, o en su caso, desde la recepción de la solicitud subsanada ~~o de que tenga lugar la entrevista con el solicitante~~, la Entidad Responsable establecerá una cuenta de anotaciones en el sistema de GdO a nombre del solicitante, le comunicará a éste la finalización del proceso de registro y le proporcionará credenciales de acceso a la Plataforma de GdO para el/los Usuario(s) Primario(s).

En el punto 3.1 Registro de tenedores, se detallan en exceso algunos aspectos operativos, como el procedimiento de firma de documentos o los medios de acreditación de los firmantes.

Es conveniente suprimir este tipo de detalles operativos del Procedimiento, dejando su desarrollo a las instrucciones del formulario de registro correspondiente, facilitando su modificación futura en caso necesario.

Se señalan algunos ejemplos de posibles textos a eliminar:

~~Además, para cada uno de los apoderados, deberá indicarse el modo de firma del Contrato de participación en el Sistema de GdO, indicando~~

~~si la firma se realizará mediante certificado digital o mediante control biométrico. (Nota: el control biométrico permite la identificación de una persona, pero no la firma de un documento)~~

~~Copia compulsada del DNI/NIE/pasaporte de las personas identificadas como apoderados.~~

~~Copia compulsada del DNI/NIE/pasaporte de las personas identificadas como usuarios primarios.~~

El apartado 3.3.3 de la propuesta establece los requisitos necesarios para registrar las instalaciones que van a llevar a cabo un proceso de conversión procedente de otro tipo de energía. Entre dichos requisitos figura la separación de los diversos consumos energéticos, con distinción entre electricidad y los distintos gases renovables.

Con objeto de poder identificar las correspondientes redenciones de GdO de electricidad en las instalaciones de conversión, se considera necesario que en el proceso de registro se identifiquen los CUPS de consumo de electricidad de las mencionadas instalaciones.

5.4. Sobre el capítulo 4. Supervisión y auditoría de las instalaciones de producción

Las observaciones de la CNMC sobre este capítulo se indican en el apartado 4.7 de este informe, dentro de las observaciones principales de la CNMC, en el que se propone incluir el procedimiento de supervisión (auditoría), el procedimiento de investigación de malas prácticas, y un apartado adicional con las Actuaciones de la Entidad Responsable en caso de detección de malas prácticas.

Adicionalmente, el punto 4.3.1 de la propuesta de procedimiento se indica que las empresas auditoras deben estar incluidas en la relación de empresas auditoras del listado de documentación adicional de carácter público.

Dado el importante papel que el procedimiento confiere a las empresas auditoras en el procedimiento de gestión de las GdO entendemos que sería recomendable que se incluyera en el procedimiento los requisitos mínimos de las empresas auditoras, los cuales deben estar basados en criterios objetivos y no discriminatorios.

5.5. Sobre el capítulo 5. Administración del Sistema de GdO

El primer párrafo del capítulo 5 indica que las GdO de este sistema son las únicas garantías de origen de gases renovables con carácter oficial en el Estado Español.

Se propone eliminar dicho párrafo, puesto que el Real Decreto 376/2022, que establece la creación de un sistema de GdO de gas renovable, no impide la potencial aparición de otros sistemas u organismos de certificación que cumplan con la normativa europea. Además, en caso de querer restringir la aparición de otros organismos de certificación, debería hacerse al menos a nivel de Real Decreto.

~~Las GdO del Sistema de GdO para Gases Renovables son las únicas garantías de origen de gases renovables con carácter oficial en el estado español, por lo que a efectos de divulgación del origen del gas consumido no habrá interacción con otros sistemas.~~

En el punto 5.2 se sugiere eliminar la información de detalle sobre los motivos de rechazo de un formulario. Estas validaciones no deben formar parte del cuerpo del Procedimiento. En su caso, estas instrucciones se pueden incorporar posteriormente al manual de uso de la plataforma

~~La Plataforma rechazará la subida de un formulario cuando, para alguno de los consumos declarados en el mismo se esté dando un solape en los periodos de consumo con los declarados anteriormente o se esté dejando un periodo intermedio sin declarar. También se rechazará la subida de un formulario cuando alguno de los periodos de consumo incluya fechas a futuro, o cuando el orden de magnitud de los consumos declarados no se corresponda con el de los valores estimados de consumo remitidos en el registro de la instalación.~~

También en este punto 5.2 la propuesta establece cómo calcular los derechos de expedición y menciona expresamente que no se incluirán ciertas magnitudes en el neteo, refiriendo este concepto al borrador de la norma CEN-16325.

Debe resaltarse que, a la fecha de redacción de este informe, este concepto *no* está incluido en el citado borrador, y considerando que este aspecto es un punto clave en la expedición de garantías de origen, se recomienda clarificar dicho concepto de forma inequívoca.

En el punto 5.4. se indica que cuando se realice una transferencia de GdO a través de la Plataforma de GdO el tenedor emisor informará, entre otros aspectos, del precio unitario en Eur/GdO aplicable al paquete transferido debiendo el tenedor receptor aceptar o rechazar la operación a través de la Plataforma en su totalidad.

En varias de las alegaciones recibidas se solicita que la información del precio unitario de la GdO para el paquete transferido tenga carácter opcional. Dado que no existe una justificación objetiva para establecer esta obligación y al tratarse de una plataforma de comunicación y no propiamente de mercado, se

propone eliminar la obligación de comunicar el precio unitario en las transferencias de GdO.

1. *El tenedor emisor, indicará:*

a. *Identidad del tenedor receptor, de acuerdo lista de tenedores de acceso público en la plataforma.*

b. *Desglose por lotes homogéneos de las GdO que solicita transferir*

c. ~~*El precio unitario en Eur/GdO aplicable al paquete transferido.*~~

2. *El tenedor receptor recibe a través de la Plataforma de GdO notificación de la solicitud de cesión, que le permitirá comprobar:*

a. *Identidad del tenedor emisor*

b. *Los valores de todos los parámetros de las GdO incluidas en cada lote homogéneo de los incluidos en la solicitud de transferencia.*

c. ~~*El precio unitario en Eur/GdO aplicable al paquete transferido.*~~

5.6. Sobre el capítulo 6. Procedimiento de medición

En el punto 6.3 (Sistema de supervisión de la calidad) se obliga a que las muestras que se recojan en las tomas anuales obligatorias sean analizadas en un laboratorio que esté debidamente certificado y/o acreditado por el ENAC bajo ISO 17025". Con el fin de no establecer criterios excesivamente restrictivos, se recomienda recoger tantos mecanismos análogos de acreditación de la calidad, nacionales e internacionales, como sea posible.

En el punto 6.4.3., tal y como señala alguna de las alegaciones recibidas, faltaría añadir la frecuencia de envío de las medidas del gas renovable inyectado en canalizaciones no conectadas con el sistema gasista, que sí se indica en el resto de las logísticas, por lo que se propone su inclusión de manera análoga a las mismas:

Estos datos deberán remitirse al menos con frecuencia mensual

5.7. Sobre el capítulo 7. Reportes de actividad

En relación con el **informe anual de actividad** que requiere el RD 376/2022, la propuesta de orden exige la presentación del **informe de cumplimiento de la actividad de expedición de GdO al Ministerio, acreditándose a través del mismo el cumplimiento de los principios de transparencia, objetividad e**

independencia. Asimismo se indica la publicidad de la versión no confidencial del informe en la plataforma de GdO.

A los efectos de supervisión de la separación funcional de actividades, por más que ENAGÁS GTS está sometido a las obligaciones recogidas en el artículo 63 de la LH (incluyendo la remisión periódica del informe de cumplimiento de las obligaciones de separación funcional) el acceso por parte de la CNMC a la versión confidencial de dicho informe (que demuestra el cumplimiento de los principios de transparencia, objetividad e independencia en el desempeño de las funciones como responsable del sistema de garantía de origen de gases renovables tal y como señala el proyecto de orden), permitiría completar el análisis del cumplimiento efectivo de la separación funcional, siendo preciso, en tal caso, que tal informe anual de actividad sea remitido, no solo al MITERD antes del 1 de julio del año siguiente, sino también a la CNMC, por lo que se propone modificar la redacción.

El acceso por parte de la CNMC al informe anual de actividad resulta consistente con la participación del regulador en caso de reclamaciones o en calidad de miembro de pleno derecho del Comité de Sujetos del Sistema de GdO que se recogen en el proyecto de orden:

“8.1. Investigación en detalle derivada de una reclamación

De manera inmediata la Entidad Responsable comunicará a MITERD y CNMC la apertura de una investigación, detallando el asunto de la reclamación y proponiendo la toma de medidas provisionales, que podrán incluir la suspensión temporal de uno o varios tenedores y/o la inspección sin preaviso de una o varias instalaciones de producción. La adopción de estas u otras medidas estará sujeta a la decisión del MITERD. (...)”

“10. El Comité de Sujetos del Sistema de GdO (CSSGO)

De conformidad con el artículo 19.7 del Real Decreto 376/2022, la Entidad Responsable constituirá un Comité de Sujetos del Sistema de GdO del gas procedente de fuentes renovables, que tendrá por objeto: - Conocer y ser informado del funcionamiento y de la gestión del Sistema de GdO. - Elaborar y canalizar de propuestas que puedan redundar en el mejor funcionamiento del mismo. Serán miembros de pleno derecho del Comité: - El MITERD. - La CNMC. - El Gestor Técnico del Sistema Gasista, (...)”

Por consistencia, en el apartado 1.5 Garantías de Origen vs. Sostenibilidad y Huella de Carbono – página 9 del Anexo – en el primer guion también se debe incluir a la CNMC

Por tanto se propone incluir en el apartado 7.1 “ El informe anual de actividad de cada año será remitido al MITERD y a la CNMC antes del 1 de julio del año siguiente, y será accesible desde el portal público de la Plataforma de GdO”

previa eliminación de cualquier contenido que pudiera ser considerado confidencial.”

En el apartado 7.3 se indica que las declaraciones informativas de redención identifican las GdO redimidas en un año natural específicas para un punto de consumo.

Para demostrar la veracidad de las declaraciones de consumo, estas podrán ser consultadas a través del portal público de la Plataforma de GdO, previa introducción del código de declaración correspondiente.

Para que puedan cumplir su papel informativo a los consumidores sobre la GdO del gas consumido, es necesario que los suministradores faciliten estas declaraciones a los consumidores, incluyendo el código de la misma.

A tal efecto, se propone incluir como obligación de los suministradores de gases renovables el proporcionar a los consumidores el código de la declaración informativa de redención de GdO correspondiente a su punto de consumo, a efectos de que el consumidor final pueda comprobar la veracidad de las garantías de origen redimidas por su suministrador.

5.8. Sobre el Capítulo 8. Gestión de reclamaciones

En el capítulo 8 se indica que la Plataforma de GdO dispondrá de un módulo específico para la gestión de reclamaciones accesible a todos los usuarios.

Sin embargo, no se establece ningún protocolo o procedimiento para la resolución de las reclamaciones por parte de la Entidad Responsable.

Se propone añadir un párrafo en el capítulo 8 con los plazos para la resolución de las reclamaciones por parte de la Entidad Responsable, teniendo en cuenta que las reclamaciones que impliquen actuaciones en campo pueden tener un plazo superior frente a las reclamaciones que procedan de errores en anotaciones en la cuenta de garantías o relacionadas con el sistema informático.

Se propone **establecer los plazos para la resolución de las reclamaciones en el capítulo 8:**

La Entidad Responsable resolverá sobre las reclamaciones presentadas en un plazo máximo de 10 días hábiles, si no se requieren actuaciones en campo, o el periodo máximo necesario, en caso de que la reclamación requiera actuaciones en campo.

- Sobre los puntos 8.1. y 8.2 Investigación en detalle derivada de una reclamación y expulsión de un sujeto

Como ya se ha indicado anteriormente en los comentarios principales, los puntos 8.1 y 8.2 sobre Investigaciones de malas prácticas y expulsión de sujetos se encuadrarían mejor en el capítulo 4 sobre la supervisión, ya que su contenido no tiene que ver con el proceso de reclamaciones (redacción propuesta en el punto 4.7 de este informe)

5.9. Sobre el Capítulo 9. Procedimiento de comunicación

En el apartado 9.1 de la propuesta se indica que la Entidad Responsable deberá poner a disposición de la CNMC la información relativa a redención de GdOs asociada a consumos de gas por parte de instalaciones de producción de electricidad.

Se recomienda **añadir que esta comunicación se efectuará sin perjuicio de que la concesión de GdOs de electricidad para estas instalaciones deberá realizarse conforme a la legislación específica del Sistema de GdO de la electricidad** procedente de fuentes renovables y de cogeneración de alta eficiencia, con objeto de aclarar que esta comunicación no ocasiona de forma automática la expedición de las correspondientes GdO de electricidad.

También en este apartado 9 la propuesta establece la posibilidad de que los participantes soliciten transferencias de GdO a través de una plataforma de negociación de mercado, donde la definición de productos, potencial desagregación de lotes y paquetes que se lleven a cabo en dicha plataforma sea diferente de la Plataforma de GdO. La existencia de una plataforma adicional a la gestionada por la entidad responsable podría llevar a cierta duplicidad en las solicitudes y a una dificultad adicional en la gestión del proceso.

En cualquier caso, si se opta por mantener dicha plataforma, **se deberían determinar y especificar en mayor detalle sus atribuciones.**

En el apartado 9.4 de la propuesta se menciona que la Entidad Responsable habilitará un buzón de correo electrónico orientado a comunicación por aquellas partes que no dispongan de acceso a la Plataforma de GdO. A este respecto, se considera que un registro adecuado de las solicitudes que incluya la trazabilidad de las mismas, la identidad inequívoca del solicitante y la fecha de presentación es un elemento esencial para gestionar un volumen elevado de solicitudes de operaciones en un sistema de gestión de GdO.

Se recomienda **valorar la posibilidad de exigir que todas las comunicaciones se realicen por medios telemáticos** mediante el

correspondiente protocolo estándar de comunicación, reservando la herramienta del buzón de correo electrónico para resolución de dudas o sugerencias.

6. CONCLUSIONES

El Pleno de la CNMC informa la Propuesta de Orden por la que se aprueba el procedimiento de gestión del sistema de garantías de origen del gas procedente de fuentes renovables, destacando el consenso generalizado en el sector sobre la necesidad de desarrollar e implementar en España un sistema de garantías de origen de gases renovables. Se hace notar que el procedimiento toma como referencia el borrador de revisión la norma europea *CEN 16325 Garantías de Origen de la Energía. Garantías de Origen de la Electricidad*, que está en proceso de revisión para su extensión a los gases renovables, por lo en el medio plazo será necesario adaptar el procedimiento al resultado final de la normativa europea que se encuentra en fase de elaboración.

En relación con el producto que se certifica, se considera que las definiciones de los gases renovables deben recogerse en el cuerpo del procedimiento de gestión, siendo así aprobadas por parte del MITERD, ya que constituyen el pilar sobre el que se expiden las GdO. Asimismo, se propone redefinir la clasificación de tipos de gas para su adecuación a la norma CEN 16325, estableciendo tres tipos de gases renovables: gas compatible con la red con dos subtipos diferenciados (biometano y gas natural con mezcla de hidrógeno renovable), hidrógeno de origen renovable y biogás. Esta definición serviría también para establecer los tipos de gas que es posible redimir por tipo de consumo.

Se propone incorporar en las características de la ficha de la Garantía de Origen, un nuevo atributo, opcional, relativo a la información sobre el cumplimiento de los requerimientos de sostenibilidad y reducción de emisiones por parte del productor, según se definen en la Directiva 2018/2001 (REDII), siempre que hayan sido acreditados por el productor de gases renovables, conforme a lo establecido en la legislación vigente. Ello permitirá aglutinar en esta certificación información clave para que los clientes sujetos al régimen de comercio de derechos de emisión acrediten consumo de biometano con cero emisiones, sin necesidad por lo tanto de adquirir derechos de emisión de CO₂.

Con el fin de mejorar la gobernanza, se propone distinguir entre los documentos que – por su importancia - requieren ser parte del propio procedimiento y deben ser aprobados por el MITERD, de un segundo grupo que serían los Procedimientos de detalle, de contenido más técnico y operativo, que pueden ser aprobados y actualizados por la Entidad Responsable, previa audiencia del Consejo (como los procedimientos de medición), así como una tercera categoría de documentos serían los manuales de uso de la plataforma y los formularios

aplicables a los distintos procesos, que se mantendrían actualizados por la Entidad Responsable.

En relación con los tipos de tenedores de GdO, se propone la introducción del concepto de consumidor directo de gases renovables, como aquel que se da de alta como tenedor en el sistema de GdO, para poder gestionar directamente sus garantías de origen sin intermediación del comercializador que le suministre energía, con el fin de diferenciar sus obligaciones de las de cualquier otro consumidor de gases renovables no dado de alta en el sistema de GdO. Se propone asimismo la utilización del término “Titular de cuenta” o “Titular de cuenta de GdO”, para referirse a la entidad para la que se establece una cuenta de anotaciones, para distinguirlo del tenedor de GdO, entendiéndose éste como el sujeto que posee en cada momento la Garantía de Origen.

Se considera importante revisar el apartado de la metodología relacionada con la producción neta y los procesos de conversión con el objeto de reflejar con mayor precisión, y en el sentido con el que aparecen en el borrador de la norma CEN-16325, y en las normas EECS.

Se proponen algunas modificaciones en relación con la supervisión de las instalaciones, ampliando el alcance de las auditorías anuales de las instalaciones y detallando algunos aspectos sobre los procedimientos a seguir en caso de posibles fraudes o incumplimientos.

Por último, se realizan algunas consideraciones de detalle sobre el procedimiento.

**ANEXO: ALEGACIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE
HIDROCARBUROS**

[CONFIDENCIAL]